



356

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
Sincelejo (Sucre)  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

<b>Asunto:</b>	<b>Audiencia Inicial -</b>
<b>Medio de control</b>	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2018-00356-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>ORLANDO SEGUNDO MERLANO MÉNDEZ Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL- ARMADA NACIONAL. POLICÍA NACIONAL. UNIDAD ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS.</b>
<b>Tema:</b>	<b>Responsabilidad del Estado por desplazamiento forzado.</b>

### I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes;

### II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 28 de abril de 2015 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial del Distrito de Cartagena, donde fue asignada la

demanda al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena<sup>1</sup>, con el **número de radicado 13-001-33-33-007-2015-00276-00**.

- Con auto de 5 de junio de 2015 esa Unidad judicial admitió la demanda, estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes<sup>2</sup>.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 18 de agosto de 2015 se notificó el auto admisorio de la demanda a las **demandadas** mediante su buzón electrónico<sup>3</sup>.
- Mediante auto del 16 de octubre de 2015, dictado por la unidad judicial de conocimiento, se resolvió el recurso de reposición interpuesto resolviendo declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social DPS<sup>4</sup>.
- Para el 23 de febrero de 2016, se llevó a cabo la audiencia inicial con la presencia de los apoderados de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional – Armada Nacional y Policía Nacional, oportunidad en la que se declaró probada la excepción previa de falta de competencia determinada por el factor territorial, atendiendo que los hechos ocurrieron en el Municipio de Chalan jurisdicción del Departamento de Sucre<sup>5</sup>.
- Mediante providencia del 6 de agosto de 2018, el Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió el recurso de apelación contra la decisión del A QUO, confirmando la decisión<sup>6</sup>.
- Mediante acta de reparto de fecha 23 de octubre de 2018 de la Oficina Judicial de Sincelejo, se asignó el conocimiento del asunto a esta unidad judicial<sup>7</sup>.

---

<sup>1</sup> Tal como consta en el acta de reparto a Fs.85

<sup>2</sup> Fs. 86 y ss

<sup>3</sup> Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 97 y Subsiguientes.

<sup>4</sup> fls. 164

<sup>5</sup> Fls. 322 y ss

<sup>6</sup> Ver fls. 337.

<sup>7</sup> Ver fl. 353.

Según lo expuesto en el 1º hecho de la demanda, se advierte que los sucesos que ocasionaron el desplazamiento forzado de los actores tuvieron origen en una Vereda del Municipio de Chalan Sucre, el cual se encuentra dentro de la jurisdicción de competencia del Distrito Judicial del Departamento de Sucre.

En tal sentido, el conocimiento del presente asunto corresponde asumirlo por competencia territorial a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, quienes conservan la competencia para conocer de las demandas que se originan en acciones u omisiones que tengan ocurrencia dentro de su circunscripción territorial.

Así las cosas, el juzgado **AVOCARÁ** el conocimiento del proceso de la referencia. Ahora atendiendo que el mismo se encuentra en etapa de la audiencia inicial, se determinara convocar a las partes para que asistan a la continuación de la misma.

Por lo anterior, se citara a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la **CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 201, la cual se realizará el día **JUEVES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

#### **DECIDE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del proceso **radicado 13-001-33-33-007-2015-00276-00**, remitido por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena.

**SEGUNDO.- CITAR** a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho para la **CONTINUACIÓN** de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 201, la cual se realizará el día **MARTES NUEVE (9)**

**DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS DIEZ (10:00 A.M) DE LA MAÑANA,**  
en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA  
EN EL 3<sup>ER</sup> PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez